



TASA Nº 1

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-**

**Artículo 1.- Concepto.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Ocupación de Terrenos de uso público con mesas, Sillas, Tribunales, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Obligados al Pago.-**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3.- Cuantía.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados y temporada.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

| A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y temporada                                | ANUAL | TEMPORADA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------|
| 1.- En calles de primera categoría                                                          | --    | 150 pts.  |
| 2.- En calles de segunda categoría                                                          | --    | 150 pts.  |
| 3.- Restantes calles                                                                        | --    | 150 pts.  |
| B) Por utilización cada metro lineal de separadores                                         | --    | 150 pts.  |
| C) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada con barbacoas y otros elementos auxiliares | --    | --        |

En el caso de utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública se multiplicará por el coeficiente \_\_\_\_\_ la cuantía que resulte de aplicación de la tarifa del apartado 2.A anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.



3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- c) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
- d) Para la aplicación de los conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasifican en las categorías que figuran en el anexo de esta Ordenanza.  
En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la categoría superior.
- e) El aprovechamiento temporal comprenderá desde el mes de marzo hasta el de septiembre, ambos inclusive.

#### **Artículo 4º.- Normas de Gestión.-**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente Licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la Licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.



7.- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **Artículo 5.- Obligación de pago.-**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El Pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio publico, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del mes de Enero hasta el día 15 del mes de febrero.

3.- Las deudas de la tasa podrán exigirse por el procedimiento de apremio, siendo de aplicación el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 6.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.-**

En todo caso lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.**  
**PROVINCIA DE CACERES.**  
**Plaza de la Constitución, 1**  
**Tfno. 927-580344 // 927-580326**  
**Fax.- 927-580349**



**Disposición Final.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Aprobación:**

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 10 de Noviembre de 1.998.

El Alcalde,

El Secretario,

**ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.**  
**PROVINCIA DE CACERES.**  
**Plaza de la Constitución, 1**  
**Tfno. 927-580344 // 927-580326**  
**Fax.- 927-580349**



## **A N E X O I**

### **INDICE ALBABETICO DE VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.-**

1ª Categoría.- Calles del casco urbano de Valencia de Alcántara.

2ª Categoría.- Caserios de San Pedro, Casiñas, Puerto Roque, El Pino, Jola, Alcorneo, Aceña de la Borrega, Lanchuelas; Fontañera, Estación de Ferrocarril y Diseminados.



ADAPTACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA, A EUROS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL CAPITULO 3 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 46/98 DE 17 DE DICIEMBRE, MODIFICADA POR LA LEY 09/01, ASI COMO EL APARTADO 4º DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 46/98.

Artículo 3.- Cuantía.-

2.- Las Tarifas de la Tasa será la siguiente:

|                                                                                             | Pesetas | Pesetas   | Euros | Euros     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-----------|-------|-----------|
| A) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y temporada                                | ANUAL   | TEMPORADA | ANUAL | TEMPORADA |
| 1.- En calles de primera categ.                                                             | --      | 150       | --    | 0,901518  |
| 2.- En calles de segunda categ.                                                             | --      | 150       | --    | 0,901518  |
| 3.- restantes Calles                                                                        | --      | 150       | --    | 0,901518  |
| B) Por Utilización cada metro lineal de separadores                                         | --      | 150       | --    | 0,901518  |
| C) Por cada metro cuadrado de superficie ocupada con barbacoas y otros elementos auxiliares | --      | --        | --    | --        |

Valencia de Alcántara,

El Alcalde,

El Interventor Habilitado Acctal.